

Clarke

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-069386- -00011-0000

Fecha: 2013-12-13 14:50:10

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 412 REPOSPRESRECU

Folios: 4

P-2931

SUPERINTENDENCIA DE INDUS

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re:

Expediente No. 11-069.386

Solicitud de patente a nombre de **SPRAYING SYSTEMS CO.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, actuando como apoderadae identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de los solicitantes **SPRAYING SYSTEMS CO.**, de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No.62457 emitida el 25 de octubre de 2013 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No.62457 emitida el 25 de octubre de 2013, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar el nivel inventivo de una invención.

1.1 La indebida interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00

Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando, como primera medida, que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00 y parte de premisas erradas, en cuanto a la supuesta obviedad de la materia objeto de la presente invención, y realiza un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación, la patente para la solicitud en comento.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una simple comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio, sin analizar cuidadosamente si las diferencias hubieran sido derivadas de manera evidente por una persona medianamente versada en la materia. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que con argumentos técnicos la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Es deseo del solicitante manifestar que, referente a lo indicado por el examinador en la afirmación “*El efecto que logra el incluir la aspersión de una preparación antimicrobiana a la bolsa de empaque es que permite un periodo de vida útil del producto rebanado empacado mayor a la vida útil del producto sin la desinfección del empaque por lo que es más eficiente*”, este es solo uno de los posibles efectos de la solicitud, pero no describe de manera adecuada el problema a resolver por la presente invención. La invención está dirigida a un sistema de aplicación de una preparación antimicrobiana adentro del empaque, que busca **minimizar** la cantidad depositada de dicha preparación en el producto alimenticio, y no aumentar el periodo de vida útil del producto empacado. En términos de aumentar el periodo de vida útil, los documentos D1 y D2 divulgan cantidades suficientes y eficaces para aumentar el periodo de vida útil del producto. Sin embargo, ninguno de los documentos D1 o D2 o la combinación de los dos, reconoce el problema de minimizar la cantidad de la preparación antimicrobiana en el producto alimenticio ni busca solucionarlo. De hecho, D1 y D2 aplican preparaciones antimicrobianas en la totalidad del alimento, por lo que en realidad, si se buscara aumentar el periodo de la vida útil del alimento, la combinación de D1 con D2, llevaría únicamente a la persona medianamente versada en la materia a la conclusión de **a aumentar la cantidad de la preparación antimicrobiana** en el alimento, lo que va en dirección totalmente contraria al problema que busca resolver la presente invención.

Así las cosas, el problema técnico que la presente invención busca solucionar se puede formular como: ¿Cómo minimizar la cantidad de preparación antimicrobiana depositada en una rebana de un alimento manteniendo una aplicación completa en la misma?. Es evidente que ni D1 ni D2, ni la combinación de los mismos, contemplan o están en la capacidad de resolver este problema como lo resuelve la presente invención, **mediante una sola boquilla de aspersión dirigida a las rebanadas y configurada para depositar la preparación antimicrobiana solo en un lado de cada rebana**.

Adicionalmente, el solicitante respetuosamente indica que si bien el documento D1 divulga en el párrafo [0008] una sola boquilla de aspersión, también es cierto que describe que al menos una boquilla es capaz de depositar la preparación en las superficies expuestas después de haber sido cortadas, como en un lado de las rebanadas antes de cortarlas, y **parcialmente en la parte posterior de las rebanadas luego de haber sido cortadas**. En otras palabras, un lado de la rebana es tratado antes de ser rebanado, y el lado posterior es tratado después de haber sido cortada la rebana y transportada por una banda transportadora, **por lo que requiere que ambos lados de la rebana reciban la solución antimicrobiana**.

En este orden de ideas, es necesario reiterar que D1 **no** describe que al menos una boquilla sea la **única** boquilla que pueda depositar la preparación antimicrobiana **solamente** en la primera cara del alimento, por lo que ni D1 ni D2, ni la combinación de los mismos, permitirían a una persona medianamente versada en la materia lograr minimizar la cantidad de preparación antimicrobiana, como recita la reivindicación 1 de la presente invención.

Sumado a lo anterior, D2 describe un método para controlar la contaminación microbiana de un producto alimenticio empacado y sellado al vacío, en donde el contenido de agua superficial del alimento es ajustado antes de depositar la solución microbiana. El producto alimenticio en D2 es puesto en una bolsa antes de que el tratamiento sea aplicado (Ver Figura 3G). Por ende, D2 **no** describe o sugiere aplicar la

solución al alimento y empacarlo separadamente. Por el contrario, D2 divulga que el alimento es empacado y tratado al mismo tiempo, mientras el alimento está adentro del empaque. Sumado a lo anterior, la presente invención, por el contrario, está dirigida a tratar el empaque separadamente del alimento, y antes de depositar allí el alimento. Por consiguiente, es evidente que D2 no divulga métodos de aplicación para productos rebanados, dado que ninguna solución antimicrobiana penetraría entre las rebanadas ya apiladas, de acuerdo con lo enseñado en esta anterioridad.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos indicados, es claro que el método reclamado en la presente solicitud en las reivindicaciones 1 a 10 tiene un nivel inventivo, ya que requiere que una cara de la rebana sea tratada con la solución antimicrobiana, usando solo una boquilla, de tal modo que los lados no tratados de las rebanadas sean tratados por los lados adyacentes de la rebanada anteriormente apilada, o por la bolsa en el caso de la primera rebanada (Véase por favor párrafo [0024] de la presente invención), minimizando así la cantidad de preparación antimicrobiana depositada en el alimento, manteniendo resultados aceptables. Por lo tanto, es claro que la presente invención no sería obviamente deducida por la persona con conocimientos promedio en la técnica a partir de las enseñanzas descritas en D1 y D2.

Finalmente, respetuosamente manifestamos que los argumentos del señor examinador corresponden a un análisis de tipo hindsight o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva de una invención.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del examinador al “Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina”, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo “...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, ...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”. (El subrayado es nuestro)

En el presente caso, para el examinador puede resultar "obvio" que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con la aplicación de preparaciones antimicrobianas de la presente invención, nos permitimos

hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: “Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por “obvio” y por “evidente”. Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad”. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo “tan”, de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.” (El subrayado es nuestro)

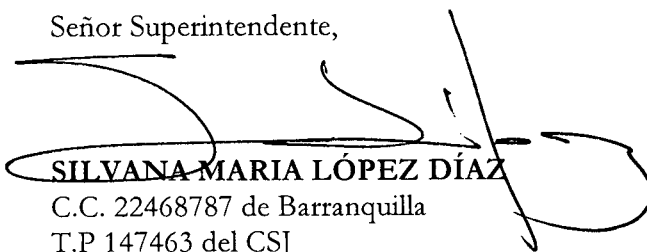
Es claro que la presente invención no salta a la vista de una persona medianamente versada en la técnica cuando se cuenta con la información de D1, pues no describe que al menos una boquilla sea la única boquilla que pueda depositar la preparación antimicrobiana solamente en la primera cara del alimento y D2 no divulga no divulga métodos de aplicación para productos rebanados

Teniendo en cuanto los anteriores argumentos y considerando que las anterioridades citadas no revelan o sugieren la presente invención, ni existe revelación o sugerencia que lleve a una persona versada a obtener de manera obvia la presente invención, es claro que las reivindicaciones de la presente invención cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No.62457 emitida el 25 de octubre de 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

¹ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid – España. 1992. Definiciones de evidente, evidencia y obvio. Pp.655 y 1036.